

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 ABR 2005

VISTO: Que ha finalizado la ronda de negociación en el Consejo Tripartito Rural, convocado por Decreto No. 105/2005 de 7 de marzo de 2005. -----

CONSIDERANDO. I) Que el artículo 4° del citado decreto convocó a las organizaciones más representativas de los empleadores y trabajadores a un Consejo Tripartito Rural, con el objeto de determinar y fijar los criterios básicos para la instalación y funcionamiento inmediato de los Consejos de Salarios en ese sector de actividad. -----

----- **II)** El Consejo Tripartito Rural sesionó desde el 28 de marzo hasta el 15 de abril de 2005. -----

----- **III)** Los sectores sociales convocados y el Poder Ejecutivo acordaron en forma unánime mantener el Consejo Tripartito Rural y la instalación de Consejos de Salarios en el sector, conforme a una clasificación consensuada en tres grupos de actividades. Asimismo, se acordó la fecha para que dichos consejos comiencen a funcionar. -----

----- **IV)** Que, en el procedimiento referido, se manifestó un amplio diálogo y participación de los actores sociales, actuando así de conformidad con los instrumentos internacionales que obligan a la República en materia de diálogo social y de fijación de salarios y condiciones de trabajo (Preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y numeral III literal "e" de la Declaración de Filadelfia; Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998; artículos 2° y 3° del Convenio Internacional del Trabajo núm. 26; artículo 1° del Convenio Internacional del Trabajo núm. 99

relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura; artículo 1° del Convenio Internacional del Trabajo núm. 131 sobre la fijación de salarios mínimos, 1970; artículo 5° del Convenio Internacional del Trabajo núm. 150 sobre la administración del trabajo, 1978; artículos 10° y 13° de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR de 1998). - - - - -

- - - - - V) Que el Poder Ejecutivo asumió el compromiso de adoptar un decreto a los efectos de recoger el acuerdo tripartito arribado. - - - - -

- - - - - -VI) Que, en consecuencia, se procede a establecer la clasificación por grupo de actividad en cuyo marco funcionarán los Consejos de Salarios, ajustándose a lo acordado en el Consejo Tripartito Rural. - - - - -

ATENCIÓN. A lo expuesto y a lo dispuesto por los Convenios Internacionales del Trabajo Nros. 26, 99 y 131; artículo 2° del Decreto -Ley No. 14.785 de 19 de mayo de 1978; artículo 1° literal "e" del Decreto -Ley Nro. 14.791 de 8 de junio de 1978; artículo 83° de la Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988; y Decreto Nro. 105 de 7 de marzo de 2005. - - - - -

- - - - - **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** - - - - -

- - - - - **-DECRETA:** - - - - -

Artículo 1°) El Consejo Tripartito Rural, convocado por Decreto Nro. 105 de 7 de marzo de 2005, se mantendrá con carácter consultivo y tendrá los siguientes cometidos: A) Debatir y acordar lineamientos generales de una política laboral en el sector agropecuario sobre a) Determinación y fijación del salario mínimo nacional en el sector agropecuario; b) Condiciones de trabajo en el sector; c) Pautas que permitan una relación fluida y dinámica entre las organizaciones de empleadores y trabajadores; d) Garantías que aseguren el efectivo ejercicio de los derechos de sindicalización y

negociación colectiva; e) Políticas de formación profesional y generación de trabajo; f) Pautas que aseguren la no discriminación. B) Seguimiento de las actividades de los Consejos y Sub Consejos de Salarios que se instalan en el sector agropecuario. C) Estudiar la posibilidad de reestructurar los grupos de actividades agropecuarios, por ejemplo partiendo de su integración a cadenas productivas. D) Elaborar un informe y elevarlo, con carácter previo al funcionamiento de los Consejos de Salarios del sector, a la Dirección Nacional de Trabajo sobre las cuestiones contenidas en los cometidos señalados en el literal A del artículo precedente. - - -

Artículo 2º) El Consejo Tripartito Rural mantendrá su actual composición e iniciará sus actividades el día dos de mayo del presente año, debiendo determinar su agenda en función de los cometidos atribuidos y a un cronograma de trabajo que éste fijará.

Artículo 3º) La constitución y funcionamiento de los Consejos de Salarios previstos en el Decreto Nro. 105/2005 de 7 de marzo de 2005, se ajustará en el sector agropecuario a la siguiente clasificación por grupos de actividad:

GRUPO 1 Ganadería, agricultura y actividades conexas.

GRUPO 2. Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, criaderos de aves, suínos, apicultura y otras actividades no incluidas en el grupo 1.

GRUPO 3. Forestación (incluido Bosques, Montes y turberas).

Artículo 4º) El Poder Ejecutivo podrá disponer la inclusión de nuevas ramas y giros de actividad en los grupos especificados en el artículo anterior, así como transferirlos de un grupo a otro. - - - - -

Artículo 5º) La clasificación por grupos establecida por este decreto, no afectará la actual afiliación de las empresas y trabajadores al sistema de seguridad social, así como cualquier otro beneficio o prestación que usufructúen a la fecha de esta

reglamentación. -----

Artículo 6º) El Poder Ejecutivo designará en forma directa los delegados de los trabajadores y de los empleadores en los diferentes grupos clasificados en el presente decreto, en acuerdo con las organizaciones más representativas de los respectivos sectores. -----

Artículo 7º) Los Consejos de Salarios por grupo de actividad, conforme a la convocatoria prevista en el artículo 1º del Decreto Nro.105/2005 de 7 de marzo de 2005, y la clasificación del artículo 3º de la presente norma, se instalarán y comenzarán su funcionamiento el día 1º de julio de 2005. -----

Artículo 8º) A los efectos de dicha convocatoria, las partes presentarán ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con una anticipación de diez días hábiles previos a la instalación de los Consejos de Salarios, la nómina de delegados que postulen para actuar en los respectivos Consejos. -----

Artículo 9º) Comuníquese, publíquese, etc. -----


VAZQUEZ